

RESOLUCIÓN No. 116

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **30 de diciembre del 2025**, la empresa **INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS**, identificada con numero de NIT. 900403146-1, representada legalmente por la señora **JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.001.685 expedida en Con Londres ING y con correo electrónico para notificaciones guadalupe@ibr.com.co y/o ambiental@ibr.com.co., presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el fin de uso de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, provenientes de la fuente de uso público, denominada **“OJO DE AGUA”**, localizada en el corregimiento de Catambuco, municipio Pasto, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 232 del 4 de noviembre del 2025**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide **FAVORABLEMENTE** para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“OJO DE AGUA”**, localizada en el corregimiento de Catambuco, municipio Pasto, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de inicio de tramite No. 097 del 14 de abril del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el día 7 de mayo del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 173-26 del 24 de mayo del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 173-26 del 24 de mayo del 2026** y

posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

*De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por la firma **Inversiones Porvenir Colombia SAS**. Cuyo representante legal es la señora Juliet de Dios Bastidas Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.126.001.685; quien actúa en calidad de persona jurídica.*

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizan en predios de propiedad del solicitante, en el corregimiento de Catambuco del municipio de Pasto.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: Reconocimiento sobre el terreno:

Asistentes:

Interesados: Jesús Arturo Castillo, Administrador de la EDS Guadalupe.

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Edgar R. Benavides R.

*La fuente denominada “Ojo de Agua”, discurre a nivel de filtraciones múltiples desde talud sobre el la cabecera del predio, el caudal es colectado y conducido hasta un tanque de almacenamiento, aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado **un caudal de 0,82 L/S**. anotando que la zona se encontraba en época de invierno moderado.*

El sistema de captación implementado, se localiza en las coordenadas indicadas. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de Pasto.

*La fuente de uso público denominada Ojo de Agua, aflora en diferentes puntos desde talud ubicado en la cabecera del predio, estas aguas se colectan y conducen hasta un tanque de dimensiones 3 x 4 x 4 metros ubicado al pie del talud o zona de afloramiento, de este tanque se conduce el agua en tubería de ½” en un recorrido de aproximadamente 100 metros, el uso del recurso es ABASTECIMIENTO DOMESTICO, muestra regular cobertura boscosa plantada conformada por especies como Urapán (*Fraxinus chinensis*) y Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), árboles en función protectora del recurso hídrico y del recurso suelo. La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de abastecimiento doméstico en la estación de servicio Guadalupe, corregimiento de Catambuco en el municipio de Pasto, en beneficio de un total de 22 trabajadores semi permanentes.*

Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas.

La captación/conducción se realiza mediante toma desde un tanque de almacenamiento de dimensiones 3 x 4 x 4 metros ubicado al pie del talud o zona de afloramiento, de este tanque

se conduce el agua en tubería de ½" en un recorrido de aproximadamente 100 metros, el resto de caudal se conduce por tubería hasta un canal artificial en el que se observan mangueras, supuestamente captaciones de la familia España, el aprovechamiento se realiza por gravedad.

Aguas arriba se ubica la zona de filtraciones o afloramiento y aguas abajo el caudal es aprovechado supuestamente por la familia España en forma parcial, el resto drena a la Quebrada Miraflores como microcuenca próxima, posteriormente sus aguas drenan al río Chapal y éste al río Pasto.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso y revisadas las necesidades reales del solicitante, se recomienda otorgar a nombre de la firma Inversiones Porvenir Colombia SAS. Cuyo representante legal es la señora Juliet de Dios Bastidas Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.126.001.685, un caudal de 0,2 L/S. para Abastecimiento Doméstico, de la fuente de uso público denominada "Ojo de Agua".

El proyecto se encuentra en Funcionamiento.

*La presente solicitud reemplaza la anterior, identificada con número de expediente CSC-427-16, Resolución número 01257 (30-12-2016) debido a que se trata de la misma fuente, mismo punto de captación e igual uso, por lo tanto, **se solicita el archivo de este expediente.***

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO: 173-26

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la firma INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS. Con Nit 900403146, cuyo representante legal es la señora Juliet de Dios Bastidas Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.126.001.685, un caudal de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDOS (0,2 L/s.) correspondiente al 24,4% del caudal aforado, con destino al uso de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, proveniente de la fuente de uso público denominada "OJO DE AGUA". Ubicada en el corregimiento de Catambuco municipio de Pasto, Nariño

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- 1-** *El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, en beneficio de 22 personas semi permanentes en la EDS Guadalupe, corregimiento de Catambuco en el municipio de Pasto. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en*

cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*
- 3- El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realizará mediante toma desde un tanque de almacenamiento de dimensiones 3 x 4 x 4 metros ubicado al pie del talud o zona de afloramiento, de este tanque se conduce el agua en tubería de ½" en un recorrido de aproximadamente 100 metros, todo el sistema funciona por gravedad, la derivación en media pulgada regula el caudal concesionado, por lo tanto, no se requiere obra de regulación.*
- 4- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
- 5- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
- 6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
- 7- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y*

suministrar la información que solicite la Corporación.

- 8-** *Por tratarse de aguas para uso de consumo humano y doméstico, se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud.*
- 9-** *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*
- 10-** *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 173-26 del 24 de mayo del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS**, identificada con número de NIT. 900403146-1, representada legalmente por la señora **JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.001.685 expedida Con Londres ING o quien haga sus veces, **“CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”** con un caudal de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDOS (0,2 L/s.) correspondiente al 24,4% del caudal aforado, con destino de **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, proveniente de la fuente de uso público denominada **“OJO DE AGUA”**, ubicada en el corregimiento de Catambuco municipio de Pasto - Nariño, sobre las coordenadas: N. 01°09'48,3" W. 77°18'01,2" H. 2654 M.S.N.M.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal concedido podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, en beneficio de 22 personas semi permanentes en la EDS Guadalupe, corregimiento de Catambuco en el municipio de Pasto. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: La captación/conducción se realizará mediante toma desde un tanque de almacenamiento de dimensiones 3 x 4 x 4 metros ubicado al pie del talud o zona de afloramiento, de este tanque se conduce el agua en tubería de ½" en un recorrido de aproximadamente 100 metros, todo el sistema funciona por gravedad, la derivación en media pulgada regula el caudal concesionado, por lo tanto, no se requiere obra de regulación, el diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00029-26, REEMPLAZA** al expediente **CSC-00427-16.**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-00427-16**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y la misma beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por

causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. La autorizada como beneficiaria de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO. La entidad beneficiaria, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. La usuaria de la concesión de aguas como beneficiaria deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de

recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - d) No usar la concesión durante dos años;
 - e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - f) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - g) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 232 del 4 de noviembre del 2025**, expedida por el Instituto Departamental de Salud, el concesionario deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACION Y DESINFECCIÓN**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

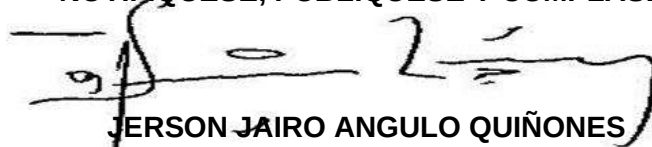
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 03 DE JUNIO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: José Luís Realpe 
Profesional Universitario.